

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 192 - Diciembre 6 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7535 DE 2010

1

"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-7048 que adopta medidas para el levantamiento del estado procesal actual de los procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

**Editor Responsable
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7535
DE 2010
(Diciembre 6)**

"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-7048 que adopta medidas para el levantamiento del estado procesal actual de los procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 1 de diciembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, las medidas establecidas para el levantamiento del estado procesal actual de los procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá por el Acuerdo PSAA10-7048.

ARTICULO SEGUNDO- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 2 de febrero de 2011, las medidas adoptadas para el levantamiento del

estado procesal actual de los procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá por el Acuerdo PSAA10-7048.

ARTICULO TERCERO.- La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 182 del 3 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CG / ACA / LMVJ / lerb